



Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/153/18/XIII
Oficio N° SAC/078/2022

Página 1/6

ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, dejando confirmando el acto impugnado.

[Redacted text]

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 09 días del mes de febrero del año 2022.- VISTO el escrito de fecha 07 de noviembre de 2018, signado por el [Redacted], en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [Redacted], personalidad que tiene debidamente acreditada, con motivo de haber presentado el mismo, el día 08 siguiente, a través de buzón tributario, ante la Administración Desconcentrada Jurídica en el Estado de Veracruz "1", ubicada en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, dependiente de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria y recibido en fecha 13 de noviembre de 2018 en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/153/18/XIII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la citada Procuraduría Fiscal, en contra de la resolución con número de control 100208189120466C24089, número de crédito ME-PLUS-01755-2018 de fecha 24 de octubre de 2018, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de junio de 2018.

RESULTANDO

1.- El 03 de agosto de 2018, se emitió a la persona moral denominada [Redacted] el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100208189120466C24089, respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de junio de 2018, el cual le fue notificado el día 16 de agosto del año en cita, otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que la ahora recurrente, dio cumplimiento a la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, previo requerimiento, se le expidió la Multa con número de crédito ME-PLUS-01755-2018, número de control 100208189120466C24089 de fecha 24 de octubre de 2018, en cantidad de \$1,400.00 (UN

Se eliminó 29 palabras y 2 conjuntos numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información





MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el día 31 de igual mes y año, a través de la [REDACTED] quien dijo ser auxiliar de la empresa sancionada, previo citatorio de espera del día hábil anterior, diligenciado con la misma persona.

3.- Inconforme la hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, a través de su representante legal, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, adjuntando en copia simple lo siguiente: **a)** "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de control 100208189120466C24089, número de crédito ME-PLUS-01755-2018 de fecha 24 de octubre de 2018, la cual se constituye como la resolución impugnada, su respectiva acta de notificación del día 31 de igual mes y año y citatorio de espera del día hábil anterior; **b)** Acuse de Recibo de Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales correspondiente al mes de junio de 2018, de fecha de presentación 23 de julio de 2018 y **c)** "Comprobante de Operación", "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales" de fecha 20 de agosto de 2018, número de operación 24768643, en cantidad de "\$4,298.00"

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.



Se eliminó 3 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia de la resolución recurrida se acreditó con las pruebas relacionadas en el Resultando 3 de esta resolución, concretamente con la contenida en el inciso **b**, en términos de los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prueba que es valorada por esta Autoridad Fiscal con el resto de las aportadas por la recurrente, al momento de dictar la presente resolución.

IV.- En el apartado de **AGRAVIOS**, el Representante Legal de la promovente alega medularmente lo que a continuación se transcribe:

*"1.- Dentro del ejercicio Fiscal, mi representada **presento (sic) en forma oportuna la declaración mensual de iva (sic) del ejercicio comprendido del mes de junio 2018, adjunto fotocopias donde se muestra fechas de presentación y pago de las mismas.***
..."

(Lo resaltado es propio).

Del análisis realizado a los argumentos antes reproducidos y a los documentos aportados al medio de defensa que se resuelve, esta Autoridad Fiscal estima que, no le asiste la razón al [REDACTED] en virtud de que, no obstante con el Acuse de Recibo de Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, de fecha de presentación 23 de julio de 2018, pretende demostrar que su representada, presentó "en forma oportuna", la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de junio de 2018; esta no es la fecha real del cumplimiento de dicha obligación, ya que, con motivo de haberle arrojado impuesto a cargo por el monto de "\$4,298.00", como de desprende del citado Acuse de Recibo, éste no fue pagado el 23 de julio de 2018, sino hasta **sino hasta el 20 de agosto del mismo año**, como se advierte del "Comprobante de Operación", "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales", número de operación 24768643, de la Institución bancaria SANTANDER.

A mayor abundamiento cabe destacar que, el Acuse de Recibo de Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, que anexa el Representante Legal para acreditar su dicho, solamente corresponde a la Línea de Captura, con la cual se debió acudir a la institución bancaria a efectuar el pago del importe total que le resultó a cargo a su representada, por el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de junio de 2018, tal y como en dicho documento se menciona, es decir, tal Acuse **no prueba la verdad de lo manifestado con la evidencia documental amplia y suficiente, que le permita a esta autoridad tener la certeza de que, la declaración de pago en comento, fue efectivamente realizada.**

Se eliminó 3 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información





Lo anterior, en relación a lo dispuesto en la Resolución Miscelánea que a continuación se transcribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017:

Sección 2.8.5. Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales

Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de impuestos y derechos mediante transferencia electrónica de fondos

2.8.5.1. Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, así como 39, 42, 44, 45, 52 y 56 de la LISH, las personas físicas y morales presentarán los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio del ISR, IVA, IEPS o IAEEH, entero de retenciones, así como la presentación de declaraciones de pago de los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos, por medio del Portal del SAT, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. Ingresarán al Servicio de "Declaraciones y Pagos". Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su clave en el RFC, Contraseña o firma generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

II. Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración, pudiendo optar por llenar los datos solicitados en el programa directamente en línea o hacerlo fuera de línea.

III. El programa automáticamente mostrará las obligaciones registradas en el RFC del contribuyente correspondientes al periodo seleccionado, así como el listado completo de obligaciones fiscales. En los casos en que el contribuyente deba presentar declaraciones derivadas de obligaciones no registradas, el programa le mostrará un mensaje para que presente el aviso al RFC que corresponda en los términos de los Capítulos 2.4. y 2.5., previamente al envío de su declaración.

Cuando el programa muestre obligaciones fiscales distintas a las manifestadas por el contribuyente ante el RFC, se deberá realizar la aclaración respectiva por Internet o acudir ante cualquier módulo de servicios tributarios de la ADSC para efectuarla debiendo, entre tanto, cumplir con las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto.

IV. Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado. El sistema, a elección del contribuyente, podrá realizar en forma automática los cálculos aritméticos o, en su caso, se podrán capturar los datos de forma manual.

En el caso de declaraciones complementarias o de corrección fiscal que correspondan a pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, presentados de conformidad con este Capítulo, el programa desplegará los datos de la declaración anterior que se complementa o corrige.





Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/153/18/XIII
Oficio N° SAC/078/2022

Página 5/6

V. Concluida la captura, se enviará la declaración a través del Portal del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico, incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

VI. El importe total a pagar señalado en la fracción anterior, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D.

Las instituciones de crédito autorizadas enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales" generado por éstas.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información a que se refiere la fracción V de esta regla en el Portal del SAT por los impuestos declarados y hayan efectuado el pago de conformidad con la fracción VI anterior, en los casos en los que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos citados.

Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación citada cuando haya cumplido con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV y V primer párrafo de esta regla.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias, deberán hacerlo en los términos del presente Capítulo, sin que puedan cambiar de opción.

(Lo resaltado es propio)

Luego entonces, si el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 100208189120466C24089, respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de junio de 2018, fue notificado el 16 de agosto de 2018, como quedó detallado en el Resultando número 1 del apartado correspondiente de esta resolución; y aun cuando la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales señala como fecha de presentación el 23 de julio de 2018, el "Comprobante de Operación", "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales" indica como fecha de pago el 20 de agosto de 2018, por lo que es claro que la recurrente se hizo acreedora a la sanción impugnada.

Bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutoria, se concluye que, subsiste la presunción de legalidad que reviste el acto administrativo impugnado.





En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación, con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMA** la Multa con número de control 100208189120466C24089, número de crédito ME-PLUS-01755-2018 de fecha 24 de octubre de 2018, mediante la cual se le determinó a la persona moral denominada [REDACTED] un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por **"POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD"**.

SEGUNDO.- Se le hace saber al Representante Legal de la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.

JFGP /KQPL/ AVHR

Se eliminó 5 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

